



Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 105 c) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones
relativas a los derechos humanos e informes de relatores
y representantes especiales**

**Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá,
Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados
Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia,
Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania,
Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia,
Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República
Checa, Rumania, Suecia y Suiza: proyecto de resolución**

La situación de los derechos humanos en Zimbabwe

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos en que son parte,

Reconociendo las tradiciones del pasado de Zimbabwe de debate democrático y activismo de la sociedad civil, y reafirmando que la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en Zimbabwe y la celebración de elecciones libres y justas es fundamental para la estabilidad y la seguridad del país y la región,

Reconociendo también las graves dificultades que tiene ante sí Zimbabwe, en particular la pandemia del VIH/SIDA y la constante crisis económica y humanitaria,

Reconociendo además la injusta distribución de la tierra que existía en Zimbabwe en el momento de la independencia y la necesidad constante de una reforma agraria, realizada de forma ordenada y teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y el Estado de derecho, a fin de lograr una distribución más equitativa de los recursos entre los habitantes de Zimbabwe,

¹ Resolución 217 A (III).



Celebrando las medidas adoptadas por los países africanos para cumplir sus obligaciones relativas a la aplicación de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África con el fin de afianzar la democracia, los derechos humanos, la buena gestión pública y la gestión económica racional,

Celebrando también la decisión de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo de promover los objetivos y valores de la Nueva Alianza y colaborar con la organización para armonizar sus esfuerzos en el fomento de esos objetivos,

Celebrando además la aprobación por la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo de principios y directrices sobre las elecciones y su aceptación por Zimbabwe,

1. *Expresa su preocupación* por el hecho de que no existan en Zimbabwe las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres y justas de conformidad con las directrices electorales de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, los compromisos de la Unión Africana y las obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

2. *Expresa también su preocupación* por las restricciones existentes en Zimbabwe a la libertad de los parlamentarios y los candidatos al Parlamento y los defensores independientes de la sociedad civil y los derechos humanos para actuar sin miedo al hostigamiento ni a la intimidación, en especial en relación con la legislación propuesta, incompatible con la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos², que impondría más limitaciones a las organizaciones no gubernamentales;

3. *Insta* al Gobierno de Zimbabwe a que adopte todas las medidas necesarias, incluidas reformas legislativas, para establecer las condiciones propicias para la celebración de elecciones libres y justas, y las celebre, de conformidad con las directrices electorales de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, los compromisos de la Unión Africana y las obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

4. *Alienta* al Gobierno de Zimbabwe a que invite a observadores internacionales independientes oportunamente para sus elecciones parlamentarias de 2005, entre ellos observadores de organizaciones de las que es miembro, especialmente la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, la Unión Africana y las Naciones Unidas;

5. *Subraya su profunda preocupación* por las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas por el Gobierno de Zimbabwe, incluida la tortura, los malos tratos, las detenciones ilegales y las ejecuciones extrajudiciales, así como las graves restricciones a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de prensa, y a la independencia del poder judicial;

6. *Insta* al Gobierno de Zimbabwe a que adopte todas las medidas necesarias para que se promuevan y protejan los derechos humanos y se respete el Estado de derecho en Zimbabwe;

² Resolución 53/144, anexo.

7. *Insta también* al Gobierno de Zimbabwe a que cumpla las obligaciones que le corresponden en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros tratados de derechos humanos en que es parte, ratifique la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵ lo antes posible, y coopere plenamente con todos los mecanismos especiales pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos;

8. *Exhorta* al Gobierno de Zimbabwe a que solicite la asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y estudie la posibilidad de invitar a relatores pertinentes sobre distintos temas para que evalúen la situación en el país;

9. *Insta* al Gobierno de Zimbabwe a que dé respuesta al informe de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

10. *Insta también* al Gobierno de Zimbabwe a que no obstaculice la labor internacional de evaluación de la seguridad alimentaria y otros problemas humanitarios y garantice la entrega de ayuda alimentaria y ayuda humanitaria en condiciones de seguridad y sin trabas, basándose únicamente en la necesidad existente y sin imponer condiciones políticas de ningún tipo.

³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Resolución 34/180, anexo.

⁵ Resolución 39/46, anexo.